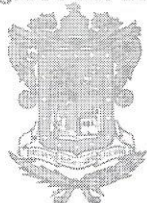


Congreso del Estado

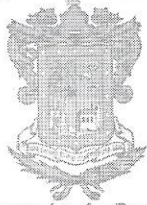


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 143

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 2º, y se adicionan los artículos 1 Bis, 2 Bis, 2 Ter, 2 Quater, 2 Quinquies y 2 Sexies del Decreto Número 73 publicado el 17 de febrero de 1930, para que la Localidad de La Cofradía, pertenezca al Municipio de Charo Michoacán, para quedar como sigue:



Artículo 1 Bis. La Localidad de Charo Michoacán será la cabecera municipal, perteneciente al Distrito de Zinapécuaro.

Artículo 2º. Al Municipio de Charo le pertenecen las Tenencias siguientes:

- I. Zurumbeneo;
- II. Irapeo;
- III. Pie de la Mesa; y,
- IV. La Escalera.

Artículo 2 Bis. A la cabecera municipal le corresponde lo siguiente:

- I. Localidades: La Goleta, San Antonio Corrales, Nuevo Coronillas, el Vado y El Pedregal; y,
- II. Rancherías: La Casa del Encanto, Las Encinillas, La Ciénega, La Laguna, La Mora y El Cerrito.

Artículo 2 Ter. A la Tenencia de Zurumbeneo, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde lo siguiente:

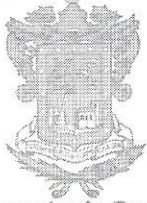
- I. Localidades: Pontezuelas, Kilómetro 23, El Vaquerito, Francisco I. Madero (El Pantano), Peña Cargada, Las Caonas (El Puente), San Felipe, Uña de Gato; y,
- II. Rancherías: Peña Blanca.

Artículo 2 Quater. A la Tenencia de Irapeo, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde:

- I. Localidades: Jaripeo, Rosas de Guadalupe (Kilómetro 14), Las Mesas, Unión Progreso (Lomas de Irapeo) y Pito Real (Pino Real); y Comunidad los Girasoles de Charo; y,
- II. Rancherías: Crucero de Irapeo (Kilómetro 16), Puente Irapeo, El Zapote (Entrada a las Mesas), Las Canteras, El Campamento, Las Vegas y El Columpio.

Artículo 2 Quinquies. A la Tenencia de Pie de la Mesa, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde:

- I. Localidades: El Durazno, Los Llanos, Los Fresnos (Santa Marillal), El Arenal, Los Triguillos, El Temazcal, El Álamo, Las Trojes, La Yerbabuena, Los Cantiles, La Cofradía y Los Llanos (El Banco); y,
- II. Rancherías: El Carrizal, El Mastranto, La Mina, La Mora, El Guayabo, Pascual Ortiz Rubio, Ailes Dos y El Bosque;



Artículo 2 Sexies. A la Tenencia de la Escalera, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde:

- I. Localidades: Agua Fría, Arumbaro, Los Cimientos, La Torre, Barranca del Agua, El Epazote, el Palmar y Las Majadas; y,
- II. Rancherías: La Presa, El Café, El Limoncito y Platanito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el presente Decreto a la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, para quedar como sigue:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE
DECRETO:

EL CONGRESO DE MICHOACAN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 73

Artículo 1º. Se eleva a categoría de municipio la Tenencia de Charo, cuya cabecera será el municipio del mismo nombre y se denominará Municipio de Charo.

Artículo 1 Bis. La Localidad de Charo Michoacán será la cabecera municipal, perteneciente al Distrito de Zinapécuaro.

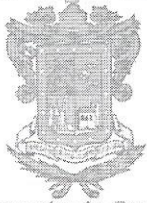
Artículo 2º. Al Municipio de Charo le pertenecen las Tenencias siguientes:

- I. Zurumbeneo;
- II. Irapeo;
- III. Pie de la Mesa; y,
- IV. La Escalera.

Artículo 2 Bis. A la cabecera municipal le corresponde lo siguiente:

- I. Localidades: La Goleta, San Antonio Corrales, Nuevo Coronillas, el Vado y El Pedregal; y,
- II. Rancherías: La Casa del Encanto, Las Encinillas, La Ciénega, La Laguna, La Mora y El Cerrito.

Artículo 2 Ter. A la Tenencia de Zurumbeneo, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde lo siguiente:



- I. Localidades: Pontezuelas, Kilómetro 23, El Vaquerito, Francisco I. Madero (El Pantano), Peña Cargada, Las Caonas (El Puente), San Felipe, Uña de Gato; y,
- II. Rancherías: Peña Blanca.

Artículo 2 Quater . A la Tenencia de Irapeo, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde:

- I. Localidades: Jaripeo, Rosas de Guadalupe (Kilómetro 14), Las Mesas, Unión Progreso (Lomas de Irapeo) y Pito Real (Pino Real); y Comunidad los Girasoles de Charo; y,
- II. Rancherías: Crucero de Irapeo (Kilómetro 16), Puente Irapeo, El Zapote (Entrada a las Mesas), Las Canteras, El Campamento, Las Vegas y El Columpio.

Artículo 2 Quinquies. A la Tenencia de Pie de la Mesa, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde:

- I. Localidades: El Durazno, Los Llanos, Los Fresnos (Santa Marillal), El Arenal, Los Triguillos, El Temazcal, El Álamo, Las Trojes, La Yerbabuena, Los Cantiles, La Cofradía, Los Llanos (El Banco); y,
- II. Rancherías: El Carrizal, El Mastranto, La Mina, La Mora, El Guayabo, Pascual Ortiz Rubio, Ailes Dos y El Bosque;

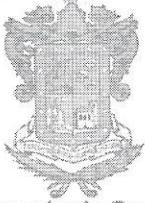
Artículo 2 Sexies. A la Tenencia de la Escalera, además de tener la localidad con el mismo nombre, le corresponde:

- I. Localidades: Agua Fría, Arumbaro, Los Cimientos, La Torre, Barranca del Agua, El Epazote, el Palmar y Las Majadas; y,
- II. Rancherías: La Presa, El Café, El Limoncito y Platanito.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Para fines del Artículo Segundo del Presente Decreto, empezará a regir desde la fecha de su publicación, por lo que deberá ser reformada en tal sentido la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo, agregando la modificación del presente Decreto.



Segundo. El presente Decreto no invalida los documentos jurídicos y legales, contratos o cualquier otro documento oficial, en los que aparezca la nomenclatura de La Cofradía, Municipio de Tzitzio Michoacán y que hayan sido firmados antes de la fecha de aprobación o publicación de este Decreto.

Tercero. En los reglamentos municipales y demás disposiciones en que se haga referencia a La Cofradía, como localidad de Tzitzio Michoacán, deberán modificarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuarto. Dese cuenta del presente Decreto a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); al Instituto Nacional Electoral (INE), así como al Instituto Electoral de Michoacán (IEM), para su conocimiento.

Quinto. Dese cuenta del presente Decreto a los Ayuntamientos de Charo y Tzitzio del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y atención procedente.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de mayo de 2019 dos mil diecinueve. -----



ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. ZENaida SALVADOR BRÍGIDO.

PRIMER SECRETARIO
DIP. OCTAVIO OCAMPO CÓRDOVA.

SEGUNDA SECRETARIA
DIP. YARABÍ ÁVILA GONZÁLEZ.

TERCER SECRETARIA
DIP. MARÍA TERESA MORA COVARRUBIAS.